

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

23 de agosto de 2023 a las 13:00 horas

Lugar de celebración

Sala de Juntas

Asistentes

PRESIDENTE

D. Eduardo Estévez Martín. Jefe de Servicio Dpto. Contratación.

SECRETARIO

D. Jérobi Batista Díaz. Jefe de Sección Dpto. Contratación

VOCAL

Dña. Raquel Lleó Miranda. Técnico Jurídico

Orden del día

1.- Valoración de criterios basados en juicio de valor (sobre B): T-SER 60/07.052023 - Servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de TITSA de la zona sur de la isla de Tenerife.

Se Expone

1.- Valoración de criterios basados en juicio de valor (sobre B): T-SER 60/07.052023 - Servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de TITSA de la zona sur de la isla de Tenerife.

El técnico responsable de la asistencia en la valoración de ofertas, a la vista de la documentación técnica presentada por los licitadores, emite informe de valoración (adjunto al presente acta) en el que se concluye lo siguiente:

	PLIEGO	ALCOR*	CLECE	EULEN	ILUNION	SASEGUR	SGS
1) Organización del servicio.	14	8	12	8	6	10	14
2) Protocolos de actuación/gestión de incidencias y tiempo de respuesta	10	6	8	6	4	4	10
3) Sistema de coordinación.	10	2	10	8	8	4	8
4) Medidas de control y seguimiento del servicio.	10	2	8	10	6	6	8
	44	18*	38	32	24	24	40

* En la valoración global de la propuesta de ALCOR, no se alcanza el mínimo total de 22 puntos exigido en la cláusula 10 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.”



Visto el referido informe de valoración, la Mesa de Contratación asume íntegramente las consideraciones y conclusiones contenidas en el mismo.

En virtud de lo anterior, y en atención a la puntuación asignada al licitador ALCOR (18 puntos), y que afecta a su admisión, se emiten las siguientes **consideraciones jurídicas**:

A los efectos de la participación en las licitaciones públicas, las condiciones aprobadas por la entidad contratante tienen la naturaleza de normas rectoras de los procedimientos de adjudicación y como tales, deben ser aceptadas por cualquier operador económico que decida optar a la adjudicación de un contrato, sin perjuicio del control jurisdiccional al que dichas condiciones siempre estarán sometidas. En este sentido, tal y como ha quedado reiterado por la jurisprudencia (entre otras, SSTS de 12 de mayo de 1992, de 31 de octubre de 1994, de 25 de julio de 1996, de 6 de julio de 2004, de 1 de febrero de 2006, etc.), los Pliegos de Condiciones tienen naturaleza de Ley entre las partes.

En igual sentido se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, destacando a tal efecto la Resolución 18/2016 de 15 de enero de 2016 (recurso 1232/2015):

“En efecto, como ya ha tenido ocasión de señalar este Tribunal en su resolución de 30 de abril de 2015, recurso número 334/2015: “Dado que los pliegos son la ley del contrato y que las mencionadas circunstancias no han sido invocadas oportunamente por la recurrente a través del correspondiente recurso, dichas alegaciones, completamente extemporáneas, no pueden ser ahora examinadas ni consideradas por el Tribunal. Efectivamente, el Tribunal viene aplicando la doctrina reiterada de que la presentación de proposiciones por los licitadores implica, conforme al artículo 145.1 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011), la aceptación incondicional de los Pliegos, debiendo inadmitirse, por extemporánea, su posterior impugnación: “Respecto al cuestionamiento del contenido de los pliegos por parte de la recurrente este Tribunal coincide con el órgano de contratación en que dicha fundamentación resulta absolutamente extemporánea, habiendo reiterado en Resoluciones anteriores la doctrina de que los pliegos son la ley del contrato que obligan tanto a la Administración contratante como al licitador que presenta una proposición a una licitación determinada”.

Además, de conformidad con lo indicado en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de aplicación supletoria, así como la cláusula 4.6 del Pliego de Condiciones Particulares (en adelante “PCAP”) que rige la presente licitación, *la presentación de proposiciones por los licitadores, supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.*



En este sentido, el Pliego que rige la licitación convocada por TITSA, establece en su cláusula 10 lo siguiente:

“Las propuestas técnicas se calificarán como insuficientes y en consecuencia, serán rechazadas con la consiguiente exclusión del licitador del procedimiento de contratación para el lote del que se trate, cuando:

- ***En la valoración global de la propuesta, a partir de la puntuación obtenida en cada apartado, no se alcance un mínimo total de 22 puntos.***
- ***No se incluya información de alguno de los apartados que han de ser valorados o se obtenga en alguno de ellos una puntuación de 0.”.***

De acuerdo a la valoración de las propuestas técnicas realizada por el técnico encargado de la asistencia en la valoración de ofertas (cuyas consideraciones y conclusiones han sido íntegramente asumidas por la Mesa de Contratación), resulta que la propuesta técnica de ALCOR incurre en las circunstancias contempladas en la cláusula 10 del PCAP, consistente en obtener una puntuación inferior a 22 puntos, y por tanto, debe ser calificada como insuficiente con el consecuente rechazo de la misma.

Y por cuanto antecede, previas todas las consideraciones que se han hecho constar y por unanimidad de los miembros de la Mesa, se Acuerda:

1º.- Rechazar la propuesta técnica del licitador **ALCOR SEGURIDAD S.L.**

2º. Admitir a la siguiente fase del procedimiento y con la calificación que se ha hecho constar, a los licitadores **CLECE SEGURIDAD S.A.U., EULEN SEGURIDAD S.A., ILUNION SEGURIDAD S.A., SASEGUR S.L. y SELEC GLOBAL SECURITY S.A.**

Y sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión, expidiéndose por el Secretario la presente acta en prueba de lo actuado.

PRESIDENTE	VOCAL
D. Eduardo Estévez Martín	D^a. Raquel Lleó Miranda
SECRETARIO	
D. Jérobi Batista Díaz	